

CLUB DEPORTIVO PROMESAS DE ANTIOQUIA

ESTATUTO

PREAMBULO

El "CLUB DEPORTIVO PROMESAS DE ANTIOQUIA", es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituido por afiliados mayoritariamente deportistas, con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte del BALONCESTO, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, que se regirá por la Ley 181 de 1995 y sus normas reglamentarias, y por el presente estatuto.

CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1o. NOMBRE: Con el nombre de "CLUB DEPORTIVO PROMESAS DE ANTIOQUIA" funcionará esta asociación deportiva, que en adelante se denominará "el Club".

ARTICULO 2o. DOMICILIO Y JURISDICCION: El domicilio del Club estará ubicado en Medellín, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

ARTICULO 3o. DURACION: El término de duración del Club es de carácter indefinido.

CAPITULO II DEL OBJETO Y LAS GESTIONES

ARTICULO 4o. OBJETIVOS: Son objetivos principales del Club:
Fomentar y velar por la práctica del deporte del Baloncesto, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre,

- a) Organizar eventos para sus afiliados y participar en competiciones del deporte asociado.
- b) Formar parte del Sistema Nacional del Deporte.
- c) Promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva.

ARTICULO 5o. GESTIONES: Para el cumplimiento de sus objetivos el Club cumplirá, entre otras, las siguientes gestiones:

- a) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo que otorga el Instituto de Deporte y Recreación de Medellín – INDER, la Personería Jurídica si fuere necesario.
- b) Sujetar sus actos a la inspección, control y vigilancia del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.

- c) Velar por que la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, la disciplina y decoro.
- d) Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 6o. INTEGRACION: El Club estará integrado por personas naturales denominadas Afiliados. Los Afiliados podrán ser Contribuyentes, Honorarios y Deportistas, estos últimos en un número mínimo de 10 para deportes individuales y en el caso de deportes de conjunto tener en cuenta lo reglamentado por la respectiva federación. Para el caso del presente Club el número mínimo de afiliados será de 12.

ARTICULO 7o. AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Son las personas afiliadas que deseen coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTICULO 8o. AFILIADOS DEPORTISTAS: Son las personas afiliadas aptas para practicar el deporte y que deseen representar al Club en las competiciones.

ARTICULO 9o. AFILIADOS HONORARIOS: la calidad del afiliado honorario es una distinción que el club deportivo otorga a las personas que en alguna forma han prestado importantes servicios, bien sea al club o al deporte en general

ARTICULO 10o. ADMISION DE AFILIADOS: Para que el Comité Ejecutivo considere la solicitud de admisión de un Afiliado, se requiere:

a) Petición escrita donde conste:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante
2. Clase y número de documento de identificación
3. Dirección de su domicilio
4. Día, mes, año y lugar de nacimiento
5. Relación de deportes que practica

b) Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior

c) Declaración firmada en que conste que el interesado acoge el Estatuto del Club y los deberes de los Afiliados y en la cual manifiesta su aceptación a esas normas y la participación en actividades deportivas organizadas.

d) Certificado médico o fotocopia de afiliación a un sistema de salud: EPS, Salud Prepagada o SISBEN

PARAGRAFO: Las solicitudes de admisión y autorización de transferencia de los deportistas menores de edad, deberán estar autorizadas por la firma de su representante legal acogiéndose a la normatividad vigente de la ley del deporte y de cada federación deportiva según el caso.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Los Afiliados adquieren los siguientes derechos:

- a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea, si el afiliado es menor de edad, su representante legal adquiere este derecho.
- b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea, solo si el afiliado es mayor de edad.
- c) Participar en las actividades generales del Club.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio.
- e) Las demás consagradas en el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 12o. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS: Los Afiliados están obligados a:

- a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, los acuerdos y las resoluciones,
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea,
- c) Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen,
- d) Cumplir las comisiones que se les encarguen
- e) Participar en las actividades generales del Club.

PARAGRAFO: Los Afiliados Deportistas además se obligan a:

- a) Asistir puntualmente a los entrenamientos y competencias internas u oficiales en las cuales estén inscritos,
- b) Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.
- c) Cumplir con las normas establecidas en los reglamentos y competir sin ayudas extradeportivas.
- d) Cumplir y pregonar el juego limpio dentro y fuera de los campos deportivos.

ARTICULO 13o. SUSPENSION DE LA AFILIACION: Los Afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

- b) No asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club.
- c) Reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14o. PERDIDA DE LA AFILIACION: La Afiliación se pierde por las siguientes causas:

- a) Por disolución del Club,
- b) Por renuncia debidamente aceptada,
- c) Por sanción de desafiliación, y
- d) Por mantener vigente por más de seis (6) meses la causa de la suspensión.

ARTICULO 15o. AUTORIDAD COMPETENTE: Salvo el incumplimiento con el pago, en los demás casos el órgano competente para resolver sobre la suspensión o desafiliación es la Comisión Disciplinaria del Club.

ARTICULO 16o. TRANSFERENCIA DEPORTIVA: Para considerar la transferencia de un Afiliado, se requiere petición escrita, que el interesado se halle a paz y salvo y que no se encuentre cumpliendo sanción deportiva. El Comité Ejecutivo del Club dispondrá de un término no mayor de quince (15) días para resolver estas peticiones.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 17o El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de Afiliados,
- b) Un órgano de administración, constituido por el Comité Ejecutivo,
- c) Un órgano de control, conformado por el Revisor fiscal, y
- d) Un órgano de disciplina, integrado por la Comisión Disciplinaria.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 18o DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea de Afiliados es el máximo órgano de dirección del Club y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar el Estatuto y los reglamentos estatutarios, y reformar unos y otros,
- b) Aprobar las actas de sus propias reuniones,
- c) Establecer las políticas que orienten la gestión del Club,
- d) Aprobar o improbar los actos del Comité Ejecutivo y los informes de cuentas y estados financieros,
- e) Elegir a las personas que han de ejercer cargos en el Comité Ejecutivo, Revisoría Fiscal y Comisión Disciplinaria.
- f) Aprobar la programación anual de actividades y el presupuesto para su ejecución,
- g) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento a cargo de los Afiliados,
- h) Fijar cada año la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Presidente,
- i) Decidir sobre los asuntos que se sometan a su consideración por el órgano de administración, el Revisor Fiscal o los afiliados.
- j) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
- k) Las demás que le fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 19o PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Presidente del Club. A falta de éste, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 20o SECRETARÍA: La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club. En caso de ausencia de éste, quien preside la Asamblea designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 21o CLASES DE ASAMBLEAS: Habrá dos (2) clases de Asambleas, a saber: a) Ordinaria y b) Extraordinaria.

PARAGRAFO 1o La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año. Dicha reunión debe ser realizada en el primer trimestre del año y se fijará para el mes de: Abril.

PARAGRAFO 2o La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 22o CONVOCATORIAS : El Órgano de Administración del Club convocará la reunión ordinaria de la Asamblea, mediante Resolución escrita que se comunicará a todos los Afiliados, por lo menos con quince (15) días de antelación, al INDER y a la Liga respectiva si estuviese afiliado. La Resolución dirá la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

PARAGRAFO A la convocatoria se anexarán los informes de cuentas y estados financieros, copia del acta de la última Asamblea, proyectos de actividades, de presupuesto, de ingresos y egresos y todas las informaciones sobre los asuntos que se deben tratar en la Asamblea.

ARTICULO 23o ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- 1) Llamada a lista y verificación de quórum.
- 2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior,
- 3) Informe de labores, presentado por el Presidente,
- 4) Informe de cuentas y estados financieros, a cargo del Tesorero,
- 5) Informe del Revisor fiscal y aprobación o no del estado de cuentas y balances.
- 6) Programas, presupuestos, proposiciones y varios,
- 7) Elección de miembros para el Órgano de Administración. (cuando corresponda),
- 8) Elección del Revisor fiscal (cuando corresponda).
- 9) Elección de dos (2) miembros para la Comisión Disciplinaria (cuando corresponda).

ARTICULO 24o ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea del Club se reunirá de manera extraordinaria para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos, caso en el cual podrá ser convocada con mínimo ocho (8) días de anticipación así:

- a) Por el Comité Ejecutivo, bien sea por iniciativa propia o por petición escrita que le presenten una tercera parte de los Afiliados, como mínimo.
- b) Por citación del Revisor fiscal o de una tercera parte de los Afiliados, como mínimo, cuando el Comité Ejecutivo les niegue, sin justa causa, la petición de reunir la Asamblea, y
- c) Por el Ente Deportivo Municipal, en los casos de ley.

ARTICULO 25o PETICIONES DE CONVOCATORIA: El Comité Ejecutivo dispondrá de ocho (8) días para convocar la Asamblea Extraordinaria solicitada por los Afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales o estatutarias.

La reunión se convocará como lo establece el artículo 22 teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo tres (3) días.

ARTICULO 26o REUNION POR DERECHO PROPIO : Cuando sin justa causa el Comité Ejecutivo niega la petición de Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o los Afiliados podrán convocarla dando

cumplimiento a todos los requisitos establecidos en este Estatuto. Cuando se trate de la Ordinaria y el Comité Ejecutivo no la convoque en la fecha prevista en el Artículo 20, la Asamblea podrá reunirse por derecho propio, en esa misma fecha, en la Sede del Club.

ARTICULO 27o QUORUM: La Asamblea del Club, Ordinaria o Extraordinaria, podrá instalarse y decidir válidamente, cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de los Afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 28o TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, si se encuentran presentes la mitad mas uno de los afiliados, se continuará el desarrollo del orden del día.

En caso de inexistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, Trascurrido este tiempo se verificará la asistencia; Si verificado el quórum por segunda vez no se encuentra presente la mitad mas uno de los afiliados, la asamblea deberá ser cancelada y convocada para el día siguiente a la misma hora, caso en el cual podrá instalarse deliberar y decidir validamente siempre y cuando se encuentren presentes como mínimo una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos

ARTICULO 29o VOTACIONES: En las reuniones de Asamblea cada Afiliado tendrá derecho a voz y a un voto.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas según lo determine la Asamblea, Cuando sean secretas se llamará a lista para que los Afiliados depositen su papeleta en una urna dispuesta para tal efecto. La Presidencia designará una comisión que escrutará los votos y anunciará los resultados.

ARTICULO 30o ADOPCION DE DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se denominan "ACUERDOS", se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos de la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión, excepto cuando se trata de reformar el estatuto o disolver el Club, casos en que se requiere el voto favorable por lo menos de las dos terceras partes de los afiliados.

ARTICULO 31o LIMITACIONES DE LAS ASAMBLEAS: En la Asamblea ordinaria no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día. En caso de omisión de alguno de los asuntos a tratar en el momento de la citación a una asamblea ordinaria, este podrá ser desarrollado normalmente ya que prima el mandato

estatutario. Las asambleas extraordinarias no podrán incluir dentro de su orden del día el tema de asuntos varios por considerar que este tipo de asambleas deben ser convocados únicamente para atender asuntos puntuales

PARAGRAFO La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 32o CONTINUIDAD DE LA REUNION: La asistencia y participación en las reuniones de Asamblea es un derecho y una obligación de los Afiliados. Por tanto, permanecerán en la reunión desde la iniciación hasta que se agote el orden del día. Sin embargo, si el quórum se desintegra, el Presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, pero dará cuenta de lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria para la aplicación de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

CAPITULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 33o ADMINISTRACION: El Club será administrado por un Comité Ejecutivo integrado por (3) miembros, elegidos uno por uno por la Asamblea. La Presidencia no permitirá la inscripción o votación por el sistema de listas o planchas de candidatos, ni la asignación de cargos en la elección.

ARTICULO 34o PERIODO: El período de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años. Los períodos serán contados a partir del 24 de septiembre de 2011. Pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) períodos sucesivos.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de miembros del Órgano de Administración se entiende que es para complementar el período en curso a la fecha de ese cambio o reemplazo

ARTICULO 35o REQUISITOS: Los candidatos para el Comité Ejecutivo deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Tener conocimiento del Estatuto del Club y de las disposiciones que rigen la organización y la disciplina deportiva.
- c) Previa a su elección, el candidato deberá contar con los requisitos de capacitación o experiencia que disponga la legislación vigente.

ARTICULO 36o IMPEDIMENTOS: No podrán ser elegidos como miembros del Comité Ejecutivo, las personas que se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo y quienes estén cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria o estén sometidas a interdicción judicial.

ARTICULO 37o ELECCION: Se declarará elegida como miembro del Comité Ejecutivo a la persona que obtenga a su favor la mayoría de los votos emitidos por los afiliados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 38o CARGOS: El Comité Ejecutivo constará de los siguientes cargos directivos que se asignarán entre sí en su primera reunión oficial:

1. Un Presidente, quien será el Representante Legal del Club.
2. Un Tesorero
3. Un Secretario

PARÁGRAFO: En caso de que el número de miembros del comité ejecutivo supere el número mínimo establecido de tres personas, se recomienda adicionar los cargos de vicepresidente y vocal

PARAGRAFO Cuando las circunstancias lo justifiquen, los miembros del Comité Ejecutivo podrán redistribuir los cargos entre si, procurando que se mejoren el funcionamiento y la administración del Club.

ARTICULO 39o REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal. Al reglamentar su funcionamiento, el Comité Ejecutivo indicará los días y las horas de sus reuniones ordinarias.

ARTICULO 40o QUORUM: El Comité Ejecutivo podrá deliberar y decidir cuando estén presentes por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Sus actos y decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos, se denominarán RESOLUCIONES y se publicarán por escrito.

ARTICULO 41o RENUNCIAS AUSENCIAS: Cuando un directivo renuncie o sin justa causa deje de asistir en un (1) año a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros lo declararán insubsistente y designarán su reemplazo, por el período restante quien terminará el período respectivo.

PARAGRAFO Cuando el Comité Ejecutivo declare la insubsistencia de un directivo por persistente descuido en el

cumplimiento de sus funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 42o Cuando por renunciaciones o ausencias el Comité Ejecutivo queda con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal, o en su defecto los afiliados, convocarán la Asamblea para que elija los reemplazos.

ARTICULO 43o FUNCIONES: El Comité Ejecutivo del Club tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de Asamblea y dictar las disposiciones necesarias para la ordenada marcha del Club,
- b) Organizar las actividades del Club utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo de su objetivo social,
- c) Adoptar su propio reglamento y proponer reformas estatutarias,
- d) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria los hechos o conductas que considere merecedoras de sanción,
- e) Poner a disposición de las autoridades competentes los documentos requeridos para la supervisión del Club,
- f) Elaborar los informes estatutarios, los proyectos de programas y presupuestos y someterlos a la consideración de la Asamblea,
- g) Designar los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en eventos deportivos, sociales o cívicos,
- h) Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de Afiliados,
- i) Constituir y reglamentar las funciones de las comisiones transitorias o permanentes y designar sus miembros.
- j) Presentar a la Asamblea los informes que ésta solicite.
- k) Elegir al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria, y
- l) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 44o RESPONSABILIDAD: La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Comité Ejecutivo no cesa ni disminuye cuando tengan necesidad de delegar algunas de sus funciones.

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 45o DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal del club, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo,
- b) Actuar como Representante Legal del Club.
- c) Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades generales del Club y los demás que ésta le solicite,
- d) Suscribir las actas, contratos, resoluciones y demás actos que le señalen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo,
- e) Ordenar los gastos y firmar con el Tesorero los giros sobre los fondos del Club, dentro de los límites fijados por la Asamblea, y
- f) Las demás que le asigne la Asamblea y las que correspondan por la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO: Actos Inconvenientes: El Presidente es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Por tanto, durante las reuniones de Asamblea o Comité Ejecutivo no dará curso a proyectos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

ARTICULO 46o El Presidente, como moderador de los debates evitará que se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales o lleguen al uso de expresiones descomedidas.

ARTÍCULO 47º DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable del manejo de los bienes

y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club,
- b) Informar al Comité Ejecutivo, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club,
- c) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y estados financieros que debe presentar a la Asamblea.
- d) Velar porque se lleven permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- e) Preparar, con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea,
- f) Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos del Club.
- g) Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de la Tesorería, con cargo a los fondos del Club, y

- h) Las demás que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

ARTICULO 48o DEL SECRETARIO: El Secretario es el responsable de la gestión administrativa del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, en este último caso podrá ser confirmado como Presidente o se elegirá uno nuevo.
- b) Responder por la correspondencia y la conservación de los archivos,
- c) Llevar las actas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo,
- d) Llevar el registro de Afiliados y expedir los carnés correspondientes,
- e) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere,
- f) Comunicar y publicar los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y, en general, divulgar las actividades del Club,
- g) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso, y
- h) Las demás que le asignen la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

CAPITULO VIII DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 49o CALIDAD Y ORIGEN: El Revisor Fiscal es el representante de los Afiliados ante el Comité Ejecutivo. Es elegido en la misma Asamblea en que se eligen los miembros del Comité Ejecutivo, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 34.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal deberá acreditar el título profesional en Contaduría Pública.

ARTICULO 50o ELECCION: Para la elección del Revisor Fiscal, también se procederá como se dispone en los artículos 34, 35 36 y 37 de este Estatuto.

ARTICULO 51o INHABILIDADES: No podrán ser elegidos ni ejercer la función de Revisor Fiscal, los parientes de los miembros del Comité Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 52o FUNCIONES: En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Afiliados, el Comité Ejecutivo, la Comisión Disciplinaria, las Comisiones y los empleados, si los hubiere, se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias,
- b) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados,
- c) Respaldar con su firma, cuando los encuentre correctos, los informes de cuentas y estados financieros,
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, e informarles sobre la gestión administrativa y manejo de las cuentas,
- e) Convocar la Asamblea Extraordinaria en los casos previstos en los artículos 26 y 42 por la ocurrencia de irregularidades o vacancia de dos o más miembros del Comité Ejecutivo, y
- f) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

PARAGRAFO Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades del mismo.

ARTICULO 53o FALTA DEL REVISOR FISCAL: Cuando el Revisor Fiscal renuncie o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas de Comité Ejecutivo, en el término de un (1) año, sin justa causa, el Comité Ejecutivo citará a Asamblea para que elija el reemplazo para el resto del período.

CAPITULO IX DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 54o COMISIÓN DISCIPLINARIA: La Comisión Disciplinaria es el órgano del Club encargado de conocer y resolver sobre las conductas que atenten o violen la ética, los principios, el decoro, la disciplina o las reglas de juego o competición que rigen la actividad deportiva.

ARTICULO 55o INTEGRACION: La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres (3) miembros : dos (2) elegidos por la Asamblea y uno (1) por el Comité Ejecutivo, para el mismo período de cuatro (4) años,

establecido en el artículo 34. No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria quienes sean afiliados al Club. Sus miembros no deberán estar incurso en causales de mala conducta que impidan el ejercicio de funciones públicas.

ARTICULO 56o SANCIONES: Las conductas que dan lugar a sanciones, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, los términos, etc., son los consagrados en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario respectivo. Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominarán "FALLOS".

ARTICULO 57o CODIGOS: El Club acogerá para sí el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Baloncesto. Para los aspectos puramente internos, distintos a la competición deportiva oficial, el Club podrá adoptar su propio Código de Faltas y Sanciones.

CAPITULO X DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 58o PATRIMONIO: El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, legados, donaciones, aportes públicos, de todo lo cual se elaborará un inventario detallado en su número, valor e identificación correspondiente.

ARTICULO 59o DE LOS FONDOS: Los fondos del Club provienen de:

- a) El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante en el momento de presentar su petición,
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento,
- c) El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
- d) Los excedentes provenientes de la administración de sus propios bienes, de fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y, en general, el producto neto de todo evento que se organice en beneficio del Club,
- e) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club, y
- f) Todos los demás que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 60o MANEJO: La administración del patrimonio del Club estará a cargo del Comité Ejecutivo.

El recaudo y manejo de los fondos estarán a cargo del Tesorero. Los fondos del Club se manejarán a través de entidades financieras. Los giros se firmarán por el Presidente y el Tesorero. El Comité Ejecutivo reglamentará el manejo de los ingresos y los egresos.

ARTICULO 61o INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los Afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

Los excedentes o utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 62o CUOTAS: La Asamblea es el único órgano del Club con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los Afiliados. Esta atribución es indelegable.

CAPITULO XI DE LA COMPETENCIA DEPORTIVA

ARTICULO 63o PROGRAMACION INTERNA: En cumplimiento de su objetivo, el Club organizará programas deportivos de carácter recreativo o competitivo en los cuales participen los Afiliados, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento, ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 64o COMPETICION OFICIAL: Cuando el Club decida participar en competencias o eventos deportivos oficiales, preparará y seleccionará debidamente a los deportistas que habrán de representarlo y los registrará en la Liga correspondiente.

CAPITULO XII DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 65o DEFINICION DE ESTATUTO: Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas que una vez adoptadas por la Asamblea, adquieren fuerza de Ley para la dirección, administración, control y disciplina del Club y obliga a la totalidad de los miembros y personas vinculadas a él.

PARAGRAFO 1o El Estatuto solo podrá ser reformado mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los afiliados reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin expreso. A la convocatoria se anexará el proyecto de reforma con la sustentación que la justifique.

PARRAGRAFO 2o Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Comité Ejecutivo queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas

PARAGRAFO 3o El Estatuto y sus reformas se registrarán ante el Instituto de Deporte y Recreación de Medellín INDER para efectos de trámite del reconocimiento deportivo. Para el caso de trámite de la personería jurídica dichos estatutos serán presentados ante la autoridad competente.

ARTICULO 66o REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entiende por Reglamentos Estatutarios las normas adoptadas por la Asamblea para dar claridad y aplicación al Estatuto. Estos Reglamentos solo pueden ser reformados por una Asamblea, ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 67o REGLAMENTOS INTERNOS: Son las normas dictadas por el Comité Ejecutivo para el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, para la realización de eventos sociales o deportivos y para la organización de otras actividades. Estos Reglamentos pueden ser reformados por el mismo Comité Ejecutivo.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 68o DISOLUCION: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Afiliados,
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto social,
- c) Por no contar con un mínimo de 12 afiliados deportistas.
- d) Por cancelación de la Personería Jurídica, si la hubiere obtenido.

- e) Por la cancelación del reconocimiento deportivo.

ARTICULO 69o LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto de Deporte y Recreación de Medellín - INDER. La liquidación se ajustará a los procedimientos legales. Los activos que resulten de la liquidación pasarán a un Club Deportivo de la jurisdicción que cumpla similares fines u objetivos, sin ánimo de lucro.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la reunión de Asamblea celebrada en la ciudad de Medellín el día 24 de Septiembre de 2011.

Nombre y Firma del Presidente Ad Hoc
C.C.

Nombre y Firma del Secretario Ad Hoc
C.C

